



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA MANEJO SEGURO S.A.
MASEGUR-----**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00 ----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de mayo del dos mil siete, ante mí, **ABOGADO WALTER JAVIER PARRA MAZÓN, NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL**, comparecen, los señores **SEGUNDO MACARIO CHANG VILLAVICENCIO**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME**, soltero, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **SEGUNDO MACARIO CHANG VILLAVICENCIO**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME**, soltero, ejecutivo.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **MANEJO SEGURO S.A.**



MASEGUR, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a: La formación técnica y práctica de conductores profesionales y no profesionales y la prestación de servicios de capacitación de los mismos, con una enseñanza total de manejo automóviles y camionetas; Al asesoramiento y obtención de la licencia de manejo de sus aprendices y otros documentos relacionados con el tránsito; Podrá adquirir e importar materiales para la educación vial, automotores, sus partes y herramientas; Podrá tener un autoservicio de vehículos en el cual pueda dar entre otros: lavado, engrasado, pulverizado, alineación de llantas, enllantaje, mecánica en general; También podrá brindar servicio o contratar servicios de todo tipo de asistencia especializada a vehículos y nuestros clientes como es entre otros, dar el servicio de ambulancia, grúas, chofer profesional, cambio de llantas, paso de corriente, cerrajería automotriz para sus chapas, y todo lo relacionado con el auxilio vial vehicular; Se dedicará a impartir clases teóricas de Educación Vial, Legislación de Tránsito, Primeros Auxilios, Psicología del Conductor, y Mecánica Básica, los mismos



que serán dictados por profesionales con amplios conocimientos en el área; Se dedicará a impartir clases practicas personalizadas de conducción de vehículos, las mismas estarán a cargo de Instructores capacitados y con una gran experiencia en estas funciones, estas clases practicas se realizaran en vehículos nuevos, que para el efecto la compañía **MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR**, adquiera, con todas las seguridades que el caso amerita; A la conducción y enseñanza de vehículos especiales; capacitación teórica y/o practica, para empresas o entidades educativas que requieran de nuestros servicios, dentro del área de manejo de vehículos; A dictar cursos de actualización sobre Leyes y Reglamentos de tránsito para organizaciones públicas o privadas que lo requieran, así como actividades culturales y educativas, relacionadas con el tránsito; La compañía podrá girar, aceptar, cancelar y en general contratar toda clase de instrumentos, negociables, fiduciarios y demás documentos civiles y/o comerciales, pudiendo desarrollar toda actividad civil y comercial que tenga relación con el objeto social previsto; En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá vender, comprar, adquirir, conservar, gravar, enajenar, permutar, arrendar, constituir hipotecas o prendas sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionadas con sus fines; podrá importar todos los repuestos, partes y accesorios de la industria motriz que estime conveniente que tenga relación con el objetivo de la Empresa; Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversiones relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías nacionales y extranjeras que tengan igual o similar objeto social.

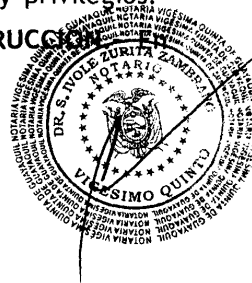


acogerse a todos los beneficios que para la Escuelas de Conducción otorga las Leyes Ecuatorianas; Importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la



compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**



caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta



General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder



legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera



especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser



indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar,



vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.

d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.-

e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el

balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad

que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar

proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás

atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la

Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA**

DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para

lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las

atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución

previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de

los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta

correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario

Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus fun



pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYCART CARRASCO GIOVANNI FABRIZIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2007 2:05:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

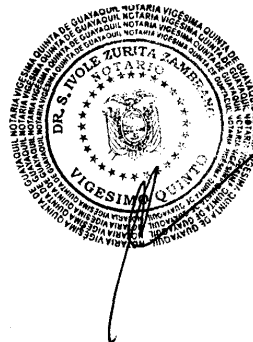
**1.- MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

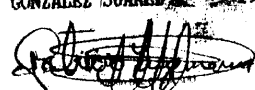
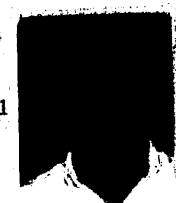
**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091300671-4

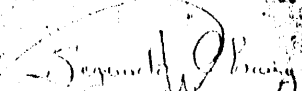
LUCMANA JAIME JORGE PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 OCTUBRE 1971
 ECUADOR 019-029 14635 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1971

ECUATORIANA ***** E333312222
 SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 LUIS ALFREDO LUCMANA
 ROSA JAIME
 GUAYASQUIL
 21/11/2006
 FORMA No. REN 1680545
 Gys



CIUDADANIA 09101
 CHANG VILLAVICENCIO SEGUNDO NAGARIO
 13 MAYO 1.965
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 02 319 0193
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO 65

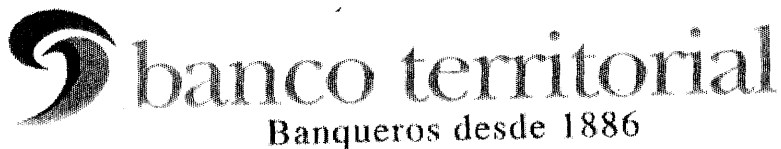



CIUDADANIA 09101
 CHANG VILLAVICENCIO SEGUNDO NAGARIO
 13 MAYO 1.965
 LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
 02 319 0193
 LOS RIOS/QUEVEDO
 QUEVEDO 65



Dr. Piero Aysart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYASQUIL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 514-4 MAYO 16 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Segundo Macario Chang Villavicencio\$ 100.00
Jorge Patricio Lugmana Jaime\$ 100.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

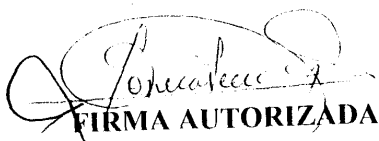
Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“ MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

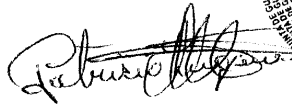

FIRMA AUTORIZADA



DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **SEGUNDO MACARIO CHANG VILLAVICENCIO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y el señor **JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Giovanni Aycart Carrasco, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco. Registro número ocho mil novecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS**



OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se ~~aprobando~~ ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual da fe



JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME

C.C. 0913006714





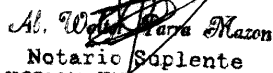
SEGUNDO MACARIO CHANG VILLAVICENCIO

C.C. 0910597988



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL




Ab. Walter Patta Mazon
Notario Suplente

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

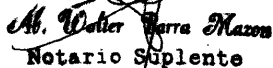


Se otorgó ante esta notaria Vigésima
Quinta del Cantón Guayaquil en fe de
ello confiero esta ~~no~~ copia sellada
certificada y Rubricada por mi en
Guayaquil, a los 16 de Mayo de 2017



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL




Ab. Walter Patta Mazon
Notario Suplente

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTON GUAYAQUIL

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR**, celebrada ante el **ABOGADO WALTER JAVIER PARRA MAZON**, Notario Vigésimo Quinto Suplente del cantón Guayaquil, de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, y en fe de ello, yo, **DOCTOR IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto Titular, he tomado nota de la Resolución No. 07.G.IJ.0003420, dictada por la Abogada Roxana Gómez de Pesantez, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, emitida con fecha veinticuatro de mayo del dos mil siete, dando cumplimiento a lo que dispone en el Artículo Segundo, literal a) de dicha Resolución, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, treinta y uno de mayo del dos mil siete.- Doy fe.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



[Handwritten signature of Dr. S. Ivole Zurita Zambrano]

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 27.542
FECHA DE REPERTORIO: 01/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha seis de Junio del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0003420, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez de Pesantez, el 24 de Mayo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR**, de fojas 62.880 a 62.901, Registro Mercantil número 11.267. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-

ORDEN: 27542

•UDILF0699FLGRT00DJHO•

•3263P982LUPH0H7EHZ60P2•

•R6NGHF94V0NDURGBUSXNC•

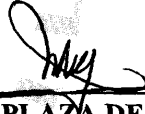
•VRJUXE9DUL8690HJ80GR50•

\$ 41,33

REVISADO POR:

def




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0010764

Guayaquil,

25 JUN 2007

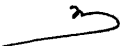
Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MANEJO SEGURO S.A. MASEGUR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
